



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL  
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

# GACETA OFICIAL

Administración  
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ  
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Viernes 19 de junio de 2020 No. 17

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

## INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	RESOLUCIONES EJECUTIVAS
ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO. ....2		RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL A CAUSA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 .....18
PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN ESPACIOS PÚBLICOS (PORTALES Y ACERAS) Y EN ESPACIOS PRIVADOS (RETIROS FRONTAL DE PREDIOS) DESTINADOS PARCIAL O TOTALMENTE AL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, FUENTES DE SODA, PASTELERIAS, HELADERIAS, CAFETERIAS Y DEMÁS LOCALES CON SERVICIO DE ALIMENTOS PREPARADOS, QUE FUNCIONAN CON PERMISO MUNICIPAL DE TASA DE HABILITACIÓN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. ....10		RESOLUCIÓN AMPLIATORIA A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL A CAUSA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EMITIDA EL 12 DE MARZO DEL 2020. ....23



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que lo determina en artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, letra a) planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; letra b) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y letra i) elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, en concordancia con el considerando inmediato anterior, el Art. 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; siendo obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural; y,

**Que**, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil la administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales y su actualización, como base para la planificación territorial y seguridad jurídica del derecho de propiedad en el cantón.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 (letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EXPIDE:

#### LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO

**Art. 1. Objeto.-** Esta ordenanza tiene por objeto actualizar la información del sistema catastral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, respecto a las edificaciones y los usos de suelo de los establecimientos que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- Edificaciones concluidas que obtuvieron el respectivo registro de construcción, no han sido registradas en el catastro municipal y que la vigencia de su registro de construcción se encuentre caducado.
- Edificaciones concluidas que obtuvieron el respectivo registro de construcción, hayan sido registradas o no en el catastro municipal y posteriormente realizaron aumentos o cambios en los planos de la edificación aprobada sin la debida autorización municipal y que la vigencia de su registro de construcción se encuentre caducado; independientemente de si dichos cambios respetan o no las normas de edificación correspondientes.
- Edificaciones concluidas que no obtuvieron el respectivo registro de construcción, no obtuvieron el respectivo registro catastral ni la inspección final; independientemente de si dichas edificaciones fueron construidas respetando o no las normas de edificación correspondientes.
- Establecimientos donde se ejerzan actividades diferentes a las registradas en el sistema de catastro; siempre que, se hayan ejercido de manera consecutiva, por lo menos durante los últimos cinco años.

Lo anterior, siempre y cuando no se agreda el uso comercial permitido por las Ordenanzas y Normas emitidas para cada sector

**Art. 2. Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza rige para todas las edificaciones con servicios básicos (agua potable, energía eléctrica y alcantarillado o pozo séptico) concluidas hasta que la presente Ordenanza sea publicada en la Gaceta Oficial Municipal, la Pagina Web Municipal y el Registro Oficial (con cubierta, enlucidas, con pintura exterior, puertas y ventanas instaladas) ubicadas en las zonas urbanas y de expansión urbana del cantón Guayaquil. Para el caso de edificaciones con varios niveles podrán acogerse a esta ordenanza los niveles completamente terminados.

Se actualizarán en el sistema catastral, los usos de las edificaciones y establecimientos con actividades permitidas en los Cuadros de Compatibilidad



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

de Usos de Suelo aplicables a la zona donde se ubique el predio y con los condicionamientos mínimos determinados en la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones vigente y sus reformas, con excepción del Anexo 5 con lo que respecta al número de estacionamientos.

Para los casos de establecimientos cuyas actividades se encuentran como permitidas en los Cuadros de Compatibilidad de Usos de Suelo aplicables a las zonas donde se ubique el predio y no cumplan con los condicionamientos mínimos determinados en la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones vigente y sus reformas (sin considerar el anexo 5) deberán pasar previamente por un análisis técnico de las direcciones competentes, para posterior conocimiento de la Comisión Permanente de Urbanismo y luego para aprobación o archivo del Concejo Municipal; siempre y cuando se hayan ejercido por un lapso de tiempo de al menos 5 años consecutivos.

Para los casos de las actividades distintas a las establecidas en los Cuadros de Compatibilidad de Usos de Suelo determinados en la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones vigente y sus reformas, que se quieran acoger a esta Ordenanza, deberán cumplir con los condicionamientos mínimos determinados para cada actividad, con excepción al anexo 5 que respecta al número de parqueos necesarios. Estos casos deberán pasar previamente por un análisis técnico de las direcciones competentes, para posterior conocimiento de la Comisión Permanente de Urbanismo y luego para aprobación o archivo del Concejo Municipal; siempre y cuando se hayan ejercido por un lapso de tiempo de al menos 5 años consecutivos.

La regularización de aquellas edificaciones ya construidas será aplicada hasta que la presente Ordenanza sea publicada en la Gaceta Oficial Municipal, la Página Web Municipal y el Registro Oficial, con el fin de que no se detengan los casos que se encuentren en trámite, y siempre y cuando se cumpla la normativa aplicable.

**Art. 3. Exclusiones.-** Se excluyen de la aplicación de esta ordenanza, las edificaciones o establecimientos siguientes:

- Las que tienen área de construcción mayor a 500 metros cuadrados;
- Las que tienen más de 4 pisos; salvo que dichas edificaciones tengan un área de construcción menor o igual a 500 metros cuadrados y se presente un acta de responsabilidad técnica estructural suscrita por un ingeniero civil ante un notario.
- Las que ocupan la vía pública o propiedad privada ajena;
- Las que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal;
- Las que tienen afectaciones por servidumbre, salvo consentimiento expreso de la entidad beneficiaria de la servidumbre;
- Las ubicaciones en zonas de riesgos o en áreas o zonas protegidas;
- Las que se encuentran en estado de vetustez;
- Las construidas en terrenos no legalizados;



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Las que se encuentran en situación proindiviso;
- Las destinadas a las siguientes actividades;
  - Industriales de mediano y alto impacto ambiental
  - Venta y almacenamiento de hidrocarburos
  - Alojamiento como hoteles, moteles, hostales y similares
  - Similares y afines a las desarrolladas en mercados públicos municipales, y que se encuentran en un radio de 4 manzanas en el caso de mercados minoristas y 8 manzanas en el caso de mercados mayoristas

**Art. 4.- Actualización catastral de la edificación y/o uso de suelo.-** Es el procedimiento a través del cual el titular del predio o su representante legal, se acoge a la presente Ordenanza y presenta información referente a su edificación y/o de uso de suelo acompañada de documentación actual, veraz y cierta; para revisión, análisis y emisión del respectivo informe técnico de cumplimiento, por parte de la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero.

En caso de procedencia, se actualizará la información catastral correspondiente, previa resolución aprobatoria del Concejo Municipal.

La actualización catastral de la edificación no implica en ningún momento que la Municipalidad reconozca el cumplimiento de las normas técnicas de construcción, por lo que la administración se reserva el derecho a realizar controles posteriores en ejercicio de sus competencias. Tampoco conlleva a la actualización catastral del uso de suelo declarado por el titular o su representante legal.

**Art. 5. Requisitos para la actualización catastral.-** El titular del predio o su representante legal podrá realizar la actualización presentando lo siguiente:

- Escrituras inscritas registradas y catastradas que acrediten la propiedad del bien inmueble sobre el que se construyó la edificación.
- Declaración juramentada del titular del predio o su representante legal con la información técnica real y actualizada requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. El medio de presentación será mediante formulario o formato que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- Documentos que demuestren la preexistencia del desarrollo de la actividad durante los últimos cinco años, en el predio motivo de la solicitud.
- Responsabilidad Técnica, sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el Art. 6 de la presente ordenanza.

**Art. 6. Responsabilidad del titular del predio.-** El titular del predio será responsable de la información y documentación presentada en el formulario de declaración juramentada, que para el efecto proporcionará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, así como también de los



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

daños a terceros y/o a la administración pública que se puedan suscitar por el incumplimiento de las normas técnicas de construcción establecidas en las Ordenanzas Municipales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la optimización y Eficiencia de trámites Administrativos y su Reglamento.

**Art. 7. De la tasa de habilitación y control.-** Los establecimientos que se acojan a la presente ordenanza y actualicen su información catastral, previo informe técnico favorable y posterior aprobación del Concejo Municipal, quedarán habilitados para continuar ejerciendo las mismas actividades económicas que realizaban a la fecha de la emisión de la presente Ordenanza.

Para tales efectos deberán pagar la correspondiente patente municipal y tasa de habilitación y cumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza de tasa de habilitación. Esta habilitación estará vigente mientras el propietario del predio no modifique la actividad declarada.

**Art. 8. Mecanismos de control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil podrá, en cualquier momento, solicitar información, inspeccionar y realizar mecanismos de control previos o posteriores a la actualización catastral sobre la veracidad de lo declarado y/o documentación presentada por los propietarios de los predios. En caso de detectar falsedad en la información o documentación, se revocará la resolución de actualización catastral de la edificación y/o uso de suelo y se iniciará el proceso sancionatorio correspondiente.

**Art. 9. Causales de nulidad.-** Son causales de nulidad del acto administrativo, las establecidas en el Código Orgánico Administrativo, de igual manera el procedimiento a aplicarse para el efecto, será el previsto en aquella norma superior.

**Art. 10. Aplicación de multas.-** Las personas interesadas que se acojan y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal, se aplicará una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado por haber ejecutado obras de infraestructura, edificación o construcción sin los correspondientes permisos municipales o que hayan incumplido o excedido lo estipulado en dichos permisos.

**Art. 11.- Vigencia.-** La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir de un periodo de 45 días posteriores a la fecha de publicación en la Gaceta Municipal; período que servirá para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de sus direcciones competentes difundan el alcance de esta Ordenanza a la ciudadanía.

**Art. 12.- Obligación de actualizar la información catastral.-** Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza y durante el plazo antes determinado, los propietarios de los predios tienen la obligación de solicitar la actualización



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

catastral de la edificación y/o el uso de suelo según lo dispuesto en esta ordenanza.

**Art. 13.- Infracciones y Sanciones.-** El procedimiento sancionador será conforme con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

**Art.13.1 Se constituyen como infracciones graves,** el incumplimiento de la obligación de actualización catastral por parte de los propietarios de los predios incurso en los casos determinados por la presente ordenanza una vez finalizada la vigencia del presente cuerpo legal.

Para las faltas graves se impondrá una multa de acuerdo con el siguiente cuadro:

Metros cuadrados construidos sin actualización catastral	Multa por no actualizar zonas periféricas	Multa por no actualizar en demás sectores
hasta 100 m <sup>2</sup>	0.2 SBU	2 SBU
mayor a 100 m <sup>2</sup> y hasta 300 m <sup>2</sup>	0.4 SBU	4 SBU
mayor a 300 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	0.6 SBU	6 SBU

**13.2 Se constituyen como infracciones muy graves,** el incumplimiento a la obligación de presentar información actual, cierta y veraz sobre la edificación y/o su uso de suelo que induzcan a la administración municipal a registrar datos incorrectos en el sistema catastral.

Para las faltas muy graves se impondrá una multa de 0.8 SBU para los casos pertenecientes a las zonas periféricas y de 8 Salarios Básicos Unificados para los demás sectores.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La presente ordenanza también será aplicable en aquellas edificaciones que tengan causa iniciada en una de las Comisarias Municipales, debiendo el Comisario suspender o archivar el proceso, si el procesado se acoge y somete al procedimiento y sanciones establecidos en este cuerpo legal, siempre y cuando la causa no sea por denuncia por afectación de uno de los vecinos. La suspensión será motivada por la presentación del formulario de declaración y el archivo del proceso se motivará para la presentación de la resolución favorable al titular del predio.

**Segunda.-** Los trámites correspondientes a Inspección Final, que se hayan iniciado antes de la promulgación de la presente ordenanza, voluntariamente o por efectos de una notificación por parte de una de las Comisarias Municipales de Construcción, cuya situación sea semejante a los casos citados en el artículo 2 de este cuerpo legal, tendrán un plazo de 60 días para su conclusión, caso contrario podrán optar por acogerse a esta ordenanza.



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL  
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020.**

  
Ing. José Sánchez Campesano  
**VICEALCALDE DE GUAYAQUIL**

  
Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

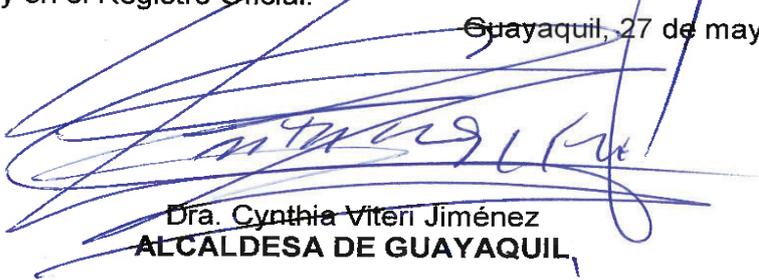
**CERTIFICO:** Que la presente “ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias del 12 de marzo en primer debate; y, 20 de mayo de 2020 en segundo debate, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 25 de mayo de 2020

  
Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 27 de mayo de 2020

  
Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL,**



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **“ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 27 días del mes de mayo del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 28 de mayo de 2020

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra establecida en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone en el art. 55, letra b) que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, en la Gaceta Oficial Municipal No. 25 del 23 de diciembre de 2011, se publicó la "Ordenanza que norma la instalación de mesas y sillas en espacios públicos (portales y aceras) y en espacios privados (retiros frontal de predios) destinados parcial o totalmente al funcionamiento de restaurantes, fuentes de soda, pastelerías, heladerías, cafeterías y demás locales con servicio de alimentos preparados, que funcionan con permiso municipal de habilitación en el cantón Guayaquil";

**Que**, en la Gaceta Oficial Municipal No. 16 del 25 de mayo de 2020, se publicó la "Ordenanza Reformatoria y Codificación a la Ordenanza que establece las medidas para evitar la propagación del virus COVID-19 en los establecimientos del cantón Guayaquil"; y,

**Que**, los Directores de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Urbano, de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, de Justicia y Vigilancia; y, de Uso del Espacio y Vía Pública, elaboraron un proyecto de Reforma a la Ordenanza que norma la instalación de mesas y sillas en espacios públicos (portales y aceras) y en espacios privados (retiros frontal de predios) destinados parcial o totalmente al funcionamiento de restaurantes, fuentes de soda, pastelerías, heladerías, cafeterías y demás locales con servicio de alimentos preparados, que funcionan con permiso municipal de Habilitación en el cantón Guayaquil;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

**La "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACION DE MESAS Y SILLAS EN ESPACIOS PUBLICOS (PORTALES Y ACERAS) Y EN ESPACIOS PRIVADOS (RETIROS FRONTAL DE PREDIOS) DESTINADOS PARCIAL O TOTALMENTE AL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, FUENTES DE SODA, PASTELERIAS, HELADERIAS, CAFETERIAS Y DEMAS LOCALES CON SERVICIO DE ALIMENTOS PREPARADOS, QUE FUNCIONAN CON PERMISO MUNICIPAL DE TASA DE HABILITACION EN EL CANTON GUAYAQUIL"**

8



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**ARTICULO. 1.-** Al final del Art. 1, agréguese el siguiente párrafo:

“Los establecimientos con Tasa de Habilitación que dispongan entre sus actividades principales u obligatorias el servicio de restaurantes, cafeterías y afines en la categoría de establecimientos de alojamiento y otras similares, en caso de aplicar la instalación de mesas y sillas adicionales bajo esta modalidad se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.”

**ARTICULO. 2.-** A lo largo de toda la Ordenanza vigente donde se nombre la Dirección Municipal **DUAR**, **cámbiese** por **DUPOT** (DIRECCION DE PLANIFICACION URBANA, PROYECTOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL)

**ARTICULO. 3.-** A lo largo de toda la Ordenanza donde se hace mención a las **medidas de superficie** respectivas, **agréguese decimales** a las mismas.

**ARTICULO. 4.-** En el Art. 3 en el numeral 3.2., **auméntese** al final del segundo párrafo lo siguiente:

### **3.2. PARA LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL MOBILIARIO.**

“**más el espacio de circulación que determina una superficie no menor a seis metros cuadrados (6,00 m<sup>2</sup>).**”

**ARTICULO.5.-** En el Art. 3 en el numeral 3.4., modifíquese el TÍTULO DEL ARTÍCULO: 3.4. DE LAS AUTORIDADES., por el siguiente:

“**3.4. AUTORIDADES MUNICIPALES.**”

**ARTICULO. 6.-** En el Art. 4, **modifíquese** por el siguiente texto:

“**Art.4. Ubicación y capacidad máxima.** - Se podrá autorizar, en algunas de las modalidades que se describen en la **condición general** indicada en esta normativa para la ubicación de mesas y sillas en los espacios de aceras, soportales o retiros frontales ubicados frente a locales destinados a alguna de las actividades autorizadas y mencionadas en el Art. 1 de la Ordenanza vigente, solo cuando se encuentre el establecimiento en cumplimiento de todo lo determinado en la presente Ordenanza, que estará determinado en el informe técnico favorable por parte de la DUPOT, (DIRECCION DE PLANIFICACION URBANA, PROYECTOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL).”

Documento que, de ser favorable, es el que faculta al usuario autorizado a seguir con el proceso administrativo establecido para poder acceder al permiso de instalación de mesas y sillas adicionales al exterior del establecimiento, en los sitios permitidos.”

**ARTÍCULO.7.-** En el Art. 4 en el numeral 4.1., **cámbiese** por lo siguiente:

### **“4.1.- Condición General. -**

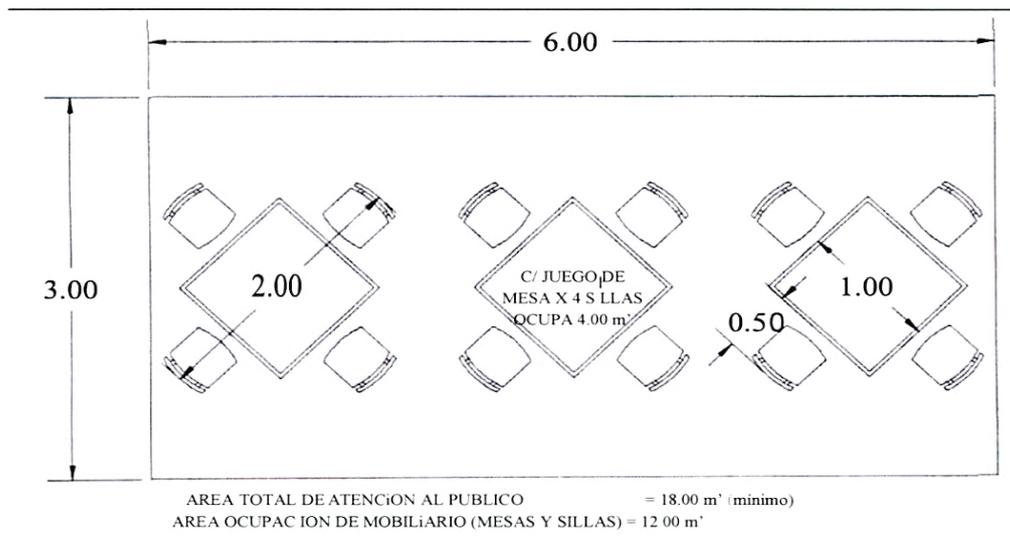
Para analizar la viabilidad de la concesión del Permiso Municipal para la ubicación de mesas y sillas al exterior de un establecimiento con la actividad autorizada, en cualquiera de las modalidades, el propietario del negocio deberá contar con lo siguiente:

9



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

a) Al interior del establecimiento, un área destinada y equipada para la atención al cliente consistente en un mínimo de tres (3) mesas con cuatro (4) sillas cada una, correspondiente a la suma del área de ocupación del mobiliario (mesas y sillas) igual a 12.00m<sup>2</sup>, más el área de circulación igual a 6.00 m<sup>2</sup>, siendo un total mínimo de 18.00 m<sup>2</sup> (Ver gráfico referencial).



b) Contar con la Tasa de Habilitación vigente con la actividad que aplique en esta normativa y el área declarada conforme a lo existente en sitio, además el inmueble deberá contar con el respectivo uso de la edificación sea este comercial o combinada con otro uso, en el registro municipal correspondiente al código catastral del mismo.”

**ARTICULO. 8.-** En el Art. 4 en el numeral 4.4., incorpórese al párrafo la frase **siempre y cuando dicho soportal tenga un ancho mínimo de tres metros (3.00m)**, quedando el numeral de la siguiente manera:

#### “4.4.- Ubicación y números de mesas en SOPORTALES. - (ANEXO 1-A)

En caso de locales en edificaciones con soportales, las mesas y sillas deberán colocarse respetando lo establecido anteriormente en los **Artículos 4.1 y 4.2**, dejando en estos casos, un espacio **mínimo de un metro (1.00m)** entre el local y las sillas para circulación peatonal, **siempre y cuando dicho soportal tenga un ancho mínimo de tres metros (3.00m)**, no pudiendo por ningún motivo, invadir con dichos mobiliarios el área de acera.”

**ARTICULO. 9.-** En el Art. 4 en el numeral 4.5., **modifíquese el segundo párrafo** por el siguiente texto:

“En las mesas **con sillas** ubicadas sobre aceras, podrán utilizarse elementos para protección solar o lluvias, tales como: parasoles sin publicidad, marquesinas únicamente con materiales de fácil desmonte y otras similares contando con el

9



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

informe técnico **favorable** de la DUPOT, aprobado conjuntamente por las Direcciones DACMSE, DUEVP, DUPOT y DJV. De igual modo, en el caso de **propuestas con diseños especiales o tradicionales requeridas en establecimientos específicos.**”

**ARTICULO.10.-** En el Art. 7, en el numeral 7.1, agréguese después de informe técnico la palabra **FAVORABLE**, quedando el numeral de la siguiente manera:  
“**7.1.-** El permiso municipal lo emitirá la **DUEVP** previa aprobación en conjunto de las Direcciones DACMSE, DUEVP, DUPOT y DJV, basado en el informe técnico favorable otorgado por la DUPOT.”

**ARTICULO.11.-** En el **Art. 8, De los requisitos para la Concesión de los Permisos**, realícese las siguientes modificaciones:

**Elimínese el literal b.**

**Sustitúyase el literal c) por b)**

b) Copia a color de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación vigente del propietario del negocio.

**Sustitúyase el literal d) por c) por el siguiente texto:**

c) Tasa de Habilitación y Control vigente del local en aplicación, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. **(Será verificado en el sistema Municipal, no deberá adjuntarlo).**

**Sustitúyase el literal e) por d) con el siguiente texto:**

d) Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil actualizado a nombre del propietario del negocio. **(Será verificado en el sistema Municipal, no deberá adjuntarlo)**

**Sustitúyase el literal f) por e) quedando con el siguiente texto:**

e) Autorización escrita y notarizada del Titular del predio dando su consentimiento para la utilización del espacio público (portales y aceras) o el espacio privado (retiro frontal del predio) donde se autorizará la ubicación de las mesas y sillas.

En el evento que el espacio a utilizarse bien como área pública o privada sea parte o esté colindante a un inmueble de propiedad horizontal se requerirá así mismo autorización notarizada de los condóminos dando su aprobación

**Sustitúyase el literal g) por el f) con el siguiente texto:**

f) Informe técnico favorable emitido por la DUPOT. **(Será verificado en el sistema Municipal, no deberá adjuntarlo)**

B



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**ARTÍCULO. 12.-** En el Art. 11, en el numeral 11.3, **sustitúyase** por el siguiente texto:

**11.3.** Por **revocatoria o caducidad de la Tasa de Habilitación** del local después de vencido el plazo para su renovación en los términos fijados en la Ordenanza respectiva.

**La revocación del Permiso Municipal de ocupación del área autorizada con mesas y sillas aplica en los siguientes numerales:**

**ARTÍCULO. 13.-** En el Art. 11, **agréguese** los numerales 11.6 y 11.7

**11.6.** Incumplir con protocolos y normas de salud pública y bioseguridad en el área autorizada para mesas y sillas al exterior del establecimiento como en todo lo que comprende el interior del negocio. Incluyendo las prácticas de las personas que laboran en el local principalmente en quienes preparan y manipulan alimentos como los que atienden al público consumidor.

**11.7.** Otras determinadas por la Autoridad Municipal de competencia, debidamente sustentada, justificada y comprobada.

**ARTÍCULO. 14.-** En el Art. 12.- **Causales de Infracciones**, en el numeral **12.2**, **añádase al final del literal b)**, el siguiente texto:

**b) Instalar más mobiliario o parte de este (mesas o sillas) de la cantidad autorizada en el permiso municipal.**

**ARTÍCULO. 15.-** En el Art. 12.- **Causales de Infracciones**, en el numeral 12.2, **añádase al final del literal d)**, el siguiente texto:

**d) También el uso de mobiliario autorizado o no que haya modificado o alterado el diseño permitido, primando las medidas de prevención a las personas (clientes o consumidor) en materia de salud y bioseguridad.**

**ARTÍCULO. 16.-** En el Art. 12.- **Causales de Infracciones**, en el numeral **12.2**, **agréguese el literal e)**, con el siguiente texto:

**e) Dar servicio en las áreas de atención al público al interior y/o exterior del establecimiento autorizado con personal del negocio que no acaten las normas y protocolo de salud y bioseguridad.**

**ARTÍCULO. 17.-** En el Art. 12.- **Causales de Infracciones**, en el numeral **12.3**, **agréguese el literal g)**, con el siguiente texto:

**g) Incumplir con las normas y protocolos de salud y bioseguridad en el o las áreas autorizadas para mesas y sillas como resto del establecimiento (negocio al interior y exterior).**

8



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**ARTÍCULO. 18.-** En el Art. 14.- **PROCEDIMIENTOS**, en el numeral **14.1**, **sustitúyase** por el siguiente texto:

### **Art. 14.- PROCEDIMIENTOS:**

**“14.1.** Las novedades detectadas por el personal municipal autorizado, cualquiera que aplique el nivel de infracciones tipificada como leves, graves o muy graves, motivarán la apertura de un EXPEDIENTE de juzgamiento (**por primera vez**) por parte de una Comisaría Municipal con potestad Instructora, o al registro de nuevas causales al EXPEDIENTE EXISTENTE (**por reincidencia**), en ambos casos relacionados al código catastral que serán juzgados por una Comisaría Municipal con potestad Sancionadora, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 248 del Código Orgánico Administrativo, la misma que procederá a la sanción correspondiente según lo dispuesto en la presente Ordenanza.”

**ARTÍCULO. 19.-** En el Art. 14.- **PROCEDIMIENTOS**, en el numeral **14.2**, **agréguese** la palabra **Sancionadora** quedando el numeral de la siguiente manera:

**“14.2.** La **DJV** reportará la multa a la Dirección Financiera para que efectúe en el plazo máximo de **15 días** calendario la recaudación correspondiente, caso contrario automáticamente el Sistema Municipal reportará a la Comisaría Municipal **Sancionadora** para que proceda a la sanción y revocación del permiso municipal para mesas y sillas.”

**ARTÍCULO. 20.-** En el Art. 14.- **PROCEDIMIENTOS**, en el numeral **14.5**, **sustitúyase** por el siguiente texto:

**“14.5.** La aplicación de las multas y sanciones dispuestas en esta Ordenanza serán impuestas por los Comisarios Municipales Sancionadores siguiendo el debido proceso, sin perjuicio del inicio de las acciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, **como de las demás aplicables principalmente en materia de salud y bioseguridad.**”

**ARTÍCULO. 21.-** En el Art. 15, **añádase** el siguiente párrafo:

**“En materia de los procedimientos para aplicación de la Ordenanza vigente la encargada de acuerdo a su competencia es la DDI (Dirección de Desarrollo Institucional).”**

### **DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.-** Los establecimientos comerciales regulados por esta Ordenanza que tienen permiso legalmente otorgado y los que requieran obtenerlo a futuro para instalar mesas y sillas en los exteriores de los mismos (acera, soportal o retiro) deberán acatar las disposiciones establecidas en el Protocolo General de medidas de bioseguridad DICTADAS POR EL MINISTERIO DE TURISMO Y LO QUE DETERMINA EN LO QUE FUERE APLICABLE EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 en la Ordenanza Reformatoria y Codificación a la Ordenanza

3



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

que establece las medidas para evitar la propagación del virus Covid-19 en los establecimientos del Cantón Guayaquil.

Por la importancia de observar los protocolos de bioseguridad definidos por el COE Cantonal, los propietarios de los establecimientos que incumplan con estas medidas incurrirán en las causales de las infracciones muy graves y serán sancionados conforme los procedimientos establecidos en el Capítulo IV de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Las normas previstas en la presente ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas o resoluciones obligatorias, que se refieran a la mitigación de la pandemia de COVID-19 u otras situaciones emergentes similares.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

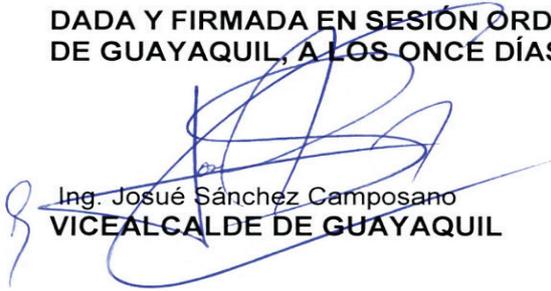
**PRIMERA:** Todos los establecimientos que disponen de Tasa de Habilitación estarán exentos del cobro del permiso municipal para instalar mesas y sillas en las áreas autorizadas al exterior del respectivo negocio (acera, soportal o retiro frontal) durante la vigencia de la norma de salud o protocolo de la emergencia sanitaria u otras medidas de seguridad afín. Disposición que existirá hasta que sea expresamente derogada.

**SEGUNDA:** Una vez derogada la Transitoria Primera para su renovación se procederá al cobro respectivo del permiso municipal de mesas y sillas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense todas las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente Reforma a la Ordenanza.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020.**

  
Ing. Josué Sánchez Camposano  
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL

  
Ab. Martha Herrera Granda  
SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que la presente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACION DE MESAS Y SILLAS EN ESPACIOS PUBLICOS (PORTALES Y ACERAS) Y EN ESPACIOS PRIVADOS (RETIROS FRONTAL DE PREDIOS) DESTINADOS PARCIAL O TOTALMENTE AL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, FUENTES DE SODA, PASTELERIAS, HELADERIAS, CAFETERIAS Y DEMAS LOCALES CON SERVICIO DE ALIMENTOS PREPARADOS, QUE FUNCIONAN CON PERMISO MUNICIPAL DE TASA DE HABILITACION**



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL  
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

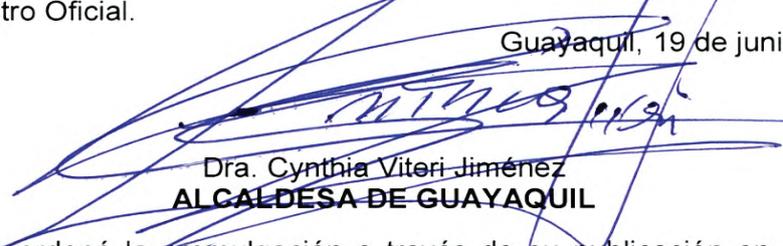
**EN EL CANTON GUAYAQUIL**", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 09 y 11 de junio de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 18 de junio de 2020

  
Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la "**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACION DE MESAS Y SILLAS EN ESPACIOS PUBLICOS (PORTALES Y ACERAS) Y EN ESPACIOS PRIVADOS (RETIROS FRONTAL DE PREDIOS) DESTINADOS PARCIAL O TOTALMENTE AL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, FUENTES DE SODA, PASTELERIAS, HELADERIAS, CAFETERIAS Y DEMAS LOCALES CON SERVICIO DE ALIMENTOS PREPARADOS, QUE FUNCIONAN CON PERMISO MUNICIPAL DE TASA DE HABILITACION EN EL CANTON GUAYAQUIL**", y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 19 de junio de 2020

  
Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la "**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACION DE MESAS Y SILLAS EN ESPACIOS PUBLICOS (PORTALES Y ACERAS) Y EN ESPACIOS PRIVADOS (RETIROS FRONTAL DE PREDIOS) DESTINADOS PARCIAL O TOTALMENTE AL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, FUENTES DE SODA, PASTELERIAS, HELADERIAS, CAFETERIAS Y DEMAS LOCALES CON SERVICIO DE ALIMENTOS PREPARADOS, QUE FUNCIONAN CON PERMISO MUNICIPAL DE TASA DE HABILITACION EN EL CANTON GUAYAQUIL**", la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 19 días del mes de junio del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 19 de junio de 2020

  
Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**  
**(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**  
**ALCALDIA**

**ALCALDÍA DE GUAYAQUIL**

**DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA**

**CYNTHIA VITERI JIMENEZ**  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”*

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. (...)”*

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. (...)”*

**Que**, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus covid-19 como una pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**  
**(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**  
**ALCALDIA**

**Que**, el Gobierno Nacional mediante Acuerdo Ministerial número 00126-2020, de fecha 11 de marzo del 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, declara el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

**Que**, siendo además la presente época invernal un factor propicio para la propagación de virus de temporada como el dengue, influencias, gripe, entre otros.

**Que**, mediante oficio número DSH-2020-1535 del 11 de marzo del 2020, la Directora de Salud e Higiene, Martha Karina Santos, me solicita la declaratoria de EMERGENCIA SANITARIA para prevenir la situación de pandemia causada por el coronavirus covid-19, con la finalidad de tomar decisiones y realizar las adquisiciones necesarias.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "**Artículo 60- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.-** *Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación (...).*"

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "**Artículo 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación (...)."

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "**Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.-** *La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de*



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**  
**(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**  
**ALCALDIA**

*origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)."*

**Que**, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como situaciones de emergencia, aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento que debe seguirse para atender las situaciones de emergencia previstas en dicha Ley, para lo cual la Alcadesa de Guayaquil deberá remitir resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación.

**En**, mi calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad e Guayaquil), de acuerdo con el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y según lo previsto en el artículo 6 numeral 31, y artículo 57 de la indicada Ley;

**RESUELVE**

1. En virtud de lo expuesto y tomado en consideración que existen casos de ciudadanos contagiados con el coronavirus covid-19 en la ciudad de Guayaquil, así como la declaratoria de emergencia sanitaria determinada por el Gobierno Nacional, se **DECLARA** la situación de emergencia en el cantón Guayaquil, como medida preventiva de carácter urgente y transitorio a fin de mitigar los posibles impactos que conlleva la presente pandemia y, por ende, iniciar los trámites pertinentes para



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL  
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

**ALCALDIA**

- ejecutar planes de gestión de riesgos y realizar las adquisiciones necesarias.
2. Disponer a las direcciones y jefaturas municipales respectivas, proceder con los contratos de emergencia según los requerimientos motivados de la Dirección de Salud y en coordinación con esta.
  3. Autorizar las compras o medidas que se requiera para mitigar los efectos de la pandemia generada por el coronavirus covid-19, esto, a través de la Dirección Administrativa, en el ámbito de sus competencias y cumpliendo las normas aplicables en consideración a la situación de emergencia.
  4. Disponer que la Dirección de Justicia y Vigilancia, intensifique los controles en lugares que generen exposición al contagio, tales como baños públicos, lugares públicos, entre otros de concurrencia de personas, con el objeto de mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus covid-19.
  5. Suspender todo tipo de actos y eventos públicos dentro del Cantón Guayaquil, con la finalidad de evitar una posible propagación de enfermedades contagiosas como el coronavirus covid-19.
  6. Intensificar las campañas de información preventiva, a través de la Dirección de Comunicación Social.
  7. Activar los albergues municipales, a través de la Dirección de Gestión de Riesgos y Cooperación, para atender necesidades de atención o aislamiento.
  8. Declarar en sesión permanente la Mesa Técnica de Salud en los términos normativos correspondientes.
  9. Publicar la presente resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).
  10. Publicar en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), un informe que detalle las contrataciones realizadas, así como el presupuesto empleado,



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**  
**(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**  
**ALCALDIA**

con la indicación de los resultados obtenidos, una vez que haya sido superada la situación de emergencia.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDESA DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MI VEINTE. -

  
**CYNTHIA VITERI JIMENEZ**  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL** 

**RESOLUCIÓN AG-DAJ-004****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL  
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)****CYNTHIA VITERI JIMENEZ  
ALCALDESA DE GUAYAQUIL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”*

**Que**, el artículo 164 de la Carta Magna dispone que el Presidente de la República podrá declarar el estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública, pudiéndose limitar derechos.

**Que**, el artículo 166 ibidem determina que la vigencia del estado de excepción tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días, los cuales podrán ampliarse por treinta (30) días más si las causas que lo motivaron persisten.

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. (...)”*

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. (...)”*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 59 dispone: *“Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Artículo 60- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El*



*alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación (...).*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...).*

**Que**, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como Máxima Autoridad a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será la primera autoridad del ejecutivo de cada uno de ellos.

**Que**, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como situaciones de emergencia, aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento que debe seguirse para atender las situaciones de emergencia previstas en dicha Ley, para lo cual la máxima autoridad de la entidad, en nuestro caso puntual la Alcaldesa de Guayaquil, deberá remitir resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones que se hagan bajo ese régimen.

**Que**, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus covid-19 como una pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

**Que**, Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los Establecimiento del Sistema Nacional de la Salud, en los servicios de laboratorios, unidad de epidemiología y control ambulancia aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus COVID-19 y prevenir un contagio masivo en la población.

**Que**, mediante oficio número DSH-2020-1535 del 11 de marzo del 2020, la Directora de Salud e Higiene, Martha Karina Santos, me solicita la declaratoria de EMERGENCIA



SANITARIA para prevenir la situación de pandemia causada por el coronavirus covid-19, con la finalidad de tomar decisiones y realizar las adquisiciones necesarias.

**Que**, mediante resolución del 12 de marzo de 2020 la Alcaldía de Guayaquil declaró la Situación de Emergencia en el Cantón Guayaquil, disponiendo y autorizando los contratos de emergencia requeridos para mitigar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19, previo cumplimiento de la normativa legal aplicable para estos casos.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador.

**Que**, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), mediante RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-0104 del 19 de marzo del 2020, resolvió EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. Con esto se ampliaron los requerimientos que debe contener la declaratoria de situación de emergencia. De igual forma, la Resolución antedicha del SERCOP, en su disposición transitoria única se dispone lo siguiente: *“En el caso de declaratorias de emergencia publicadas por las entidades contratantes hasta antes de la vigencia de la presente resolución, tendrán la obligación de cumplir y adaptarse con las disposiciones de esta resolución.”*

**Que**, mediante resolución AG-DAJ-003, del 20 de marzo de 2020, la Alcaldía de Guayaquil dispuso la ampliación de la Declaratoria de Situación de Emergencia en el Cantón Guayaquil, emitida el 12 de marzo de 2020, para que la misma guarde concordancia y se adapte a la resolución del SERCOP, señalada en el considerando precedente.

**Que**, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), mediante RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-0105 del 06 de abril del 2020, resolvió EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016-0000072, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 245, DE 29 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, con la que se ampliaron y modificaron los requerimientos y disposiciones de las contrataciones en situaciones de emergencia.

**Que**, el artículo 361.1 de la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA dispone que el plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.



**En**, mi calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad e Guayaquil), de acuerdo con el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y según lo previsto en el artículo 6 numeral 31, artículo 57 de la indicada Ley, a más de lo dispuesto por el SERCOP en las resoluciones indicadas en los considerandos que anteceden;

### RESUELVO

En virtud de lo expuesto y tomado en cuenta las consideraciones anteriores, **AMPLIAR** la Declaratoria de Situación de Emergencia en el cantón Guayaquil, emitida el 12 de marzo del 2020 a causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, en los siguientes términos:

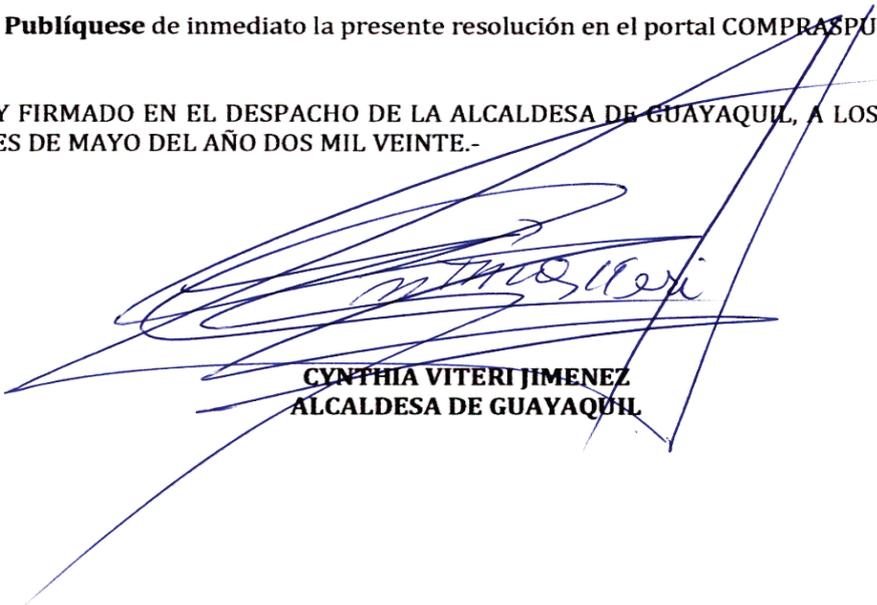
1. La **vigencia de la declaratoria de SITUACIÓN DE EMERGENCIA en el Cantón Guayaquil queda supeditada al plazo del decreto de estado de excepción y sus ampliaciones**. De igual manera, en el caso de decretarse un nuevo estado de excepción por motivo de la misma emergencia sanitaria producida por la pandemia del covid-19, se entenderá que esta declaratoria de situación de emergencia en el cantón Guayaquil se mantendrá en vigor.
2. Siendo además, que la presente emergencia representa una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, que imposibilita llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar esta situación emergente; y que más bien impone la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados -como la M.I. Municipalidad de Guayaquil-, de adoptar medidas urgentes, en el ámbito de sus competencias, para prevenir y remediar los efectos adversos que amenazan la vida de las personas y la convivencia de los habitantes del cantón; se ratifica de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la emergencia, por cuanto se necesita urgencia en las contrataciones emergentes relacionadas, con efecto e incidencia directa con la necesidad de mitigar el problema generado por la pandemia del coronavirus COVID-19.
3. La situación de emergencia que requiere ser solventada, la constituyen todas acciones municipales para mitigar la pandemia del coronavirus COVID-19 dentro del Cantón Guayaquil, a través de la compra de bienes o servicios directamente vinculados a dicha mitigación y acciones complementarias.
4. Las Direcciones Municipales encargadas de las contrataciones de emergencia, durante el transcurso de la emergencia seguirán recopilando toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.
5. **Cúmplase** con todas las publicaciones, informes y normas legales pertinentes para los contratos de emergencia, considerando además las reformas contenidas en la RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-0104 del 19 de marzo del 2020 y la RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-0105 del 06 de abril del 2020.
6. Para aquellos casos en los que sea posible la contratación bajo régimen común, sin poner en riesgo la vida y salud de los habitantes de Guayaquil, se procederá bajo dicho régimen, cumpliendo con todas las disposiciones aplicables. De igual manera se



procederá en aquellos casos que -aun cuando pudieran ser emergentes- no sea posible cumplir su ejecución dentro de la vigencia del estado de excepción.

7. Se dispone, en cuanto fuera posible, la continuación de los procesos de contratación no emergentes que hayan sido calificados como prioritarios por parte de las respectivas Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, previo cumplimiento de la normativa aplicable.
8. **Publíquese** de inmediato la presente resolución en el portal COMPRASPUBLICAS.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDESA DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-



**CYNTHIA VITERI JIMENEZ**  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**